



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

ORDENANZA N° 005-2022-MDLP/AL

La Punta, 10 de junio de 2022



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2022, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y ;



VISTO:

El Informe N° 045-2022-MDLP/GR emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 096-2022/MDLP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 050-2022-MDLP/GR emitido por la Gerencia de Rentas; el Memorando N° 351-2022-MDLP/GM emitido por la Gerencia Municipal y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Titular Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, por lo que bajo dicho parámetro, el numeral 3.2 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, la de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;



Que, mediante Ordenanza N° 025-2006-MDLP-ALC, se establecieron disposiciones sobre el Comercio Ambulatorio en el distrito de La Punta, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo N° 000168 publicado el 28 de diciembre de 2006;

Que, mediante Ordenanza N° 002-2017-MDLP-AL se establecen disposiciones para el ejercicio del Comercio Ambulatorio en el distrito de La Punta, disponiendo en la cuarta disposición complementaria que se derogue todas aquellas ordenanzas y demás disposiciones municipales que se opongan a dicha Ordenanza, salvo las disposiciones referidas a los derechos administrativos, establecidos en el Artículo 8 de la Ordenanza N° 025-2006-MDLP-ALC;

Que, mediante Ordenanza N° 012-2019-MDLP/AL, se aprobó el Reglamento para el ejercicio del Comercio Ambulatorio en el distrito de La Punta;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Que, mediante la Ordenanza N° 003-2020-MDLP/AL, se suspendió el comercio ambulatorio del distrito dentro del marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19;

Que, a la fecha, el Gobierno Central ha dictado diversas disposiciones para el restablecimiento de la convivencia social, entre ellas el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, norma en la cual se eliminan los niveles de alerta por provincia y las restricciones de aforo;

Que, de igual modo, conviene agregar que varios administrados vienen solicitando la reactivación del comercio ambulatorio en el distrito, en el marco de la reactivación económica;

Que, asimismo, mediante Informe N° 033-2022/MDLP/GDH/DBS-DS, la División de Salud de nuestra Municipalidad, en referencia a la situación del comercio ambulatorio, remite el Informe N° 065-2022-DS/OEGM en el cual se concluye que con el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, un buen control de los protocolos sanitarios y de bioseguridad y con una adecuada reglamentación, se puede reiniciar progresivamente el comercio ambulatorio en nuestro distrito;

Que, en la misma línea de ideas, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 040-2022/MDLP/OAJ, complementado mediante Informe N° 096-2022/MDLP/OAJ, sobre la suspensión del comercio ambulatorio en el distrito y su eventual reactivación, señala que mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, se eliminaron los niveles de alerta por provincia y las restricciones de aforo, concluyendo que es pertinente dejar sin efecto la suspensión del comercio ambulatorio en el distrito, aprobada por la Ordenanza N° 003-2022-MDLP/AL;

Que, en tal virtud, mediante Informe N° 035-2022-MDLP-GR, complementado mediante Informes N° 045-2022-MDLP/GR y 050-2022-MDLP/GR, la Gerencia de Rentas emite opinión técnica señalando que resulta necesario se derogue la Ordenanza N° 003-2020-MDLP-AL, que suspendió el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito y, de igual modo, se restablezca el mismo de manera progresiva, para lo cual resulta conveniente derogar la Ordenanza 012-2019-MDLP/AL y modificatorias, con excepción de lo referido a las tasas administrativas aprobadas por la entidad en el artículo 8 de la Ordenanza N° 025-2006-MDLP-ALC, ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao, de tal forma que se establezca un nuevo marco regulatorio para el ejercicio del Comercio Ambulatorio en el distrito de La Punta, teniendo en cuenta que todavía nos encontramos en la pandemia del Covid-19 y resulta necesario mantener el respeto y cumplimiento de protocolos de bioseguridad y, asimismo, evitar la aglomeración de personas, por lo cual se propone reducir los giros y la cantidad de vacantes para los mismos, conforme al detalle consignado en el proyecto remitido por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 050-2022-MDLP/GR, el mismo que contiene el proyecto de Ordenanza reformulado conforme a lo aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 002-012-2022 de fecha 19 de mayo de 2022;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Informe N° 096-2022/MDLP/OAJ y el Informe N° 050-2022-MDLP/GR, y estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se APROBO POR MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE LA PUNTA.

ARTÍCULO 1°.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 003-2020-MDLP/AL, que suspendió el comercio ambulatorio en el distrito, así como la Ordenanza N° 012-2019-MDLP/AL, y todas aquellas ordenanzas y demás disposiciones municipales que se opongan a la presente norma, salvo las disposiciones referidas a los derechos administrativos, establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza N° 025-2006-MDLP-ALC.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBESE el Nuevo Reglamento para el ejercicio del Comercio Ambulatorio en el distrito de La Punta, el mismo que consta de cinco (05) títulos, dieciséis (16) artículos y seis (06) Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias, que aparece como anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- PRECÍSESE que la Municipalidad, a través de la Gerencia de Rentas, asignará la ubicación de los solicitantes a desarrollar el comercio ambulatorio en el distrito, en función de los giros y ubicaciones establecidos en el Reglamento anexo. Asimismo, en caso de que hubiera mayor solicitud de postulantes en un lugar establecido, se dará preferencia a los solicitantes que hayan ejercido actividad comercial en años anteriores y que hayan demostrado un cabal cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza y su anexo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás gerencias u oficinas de la corporación edil, conforme a sus competencias y funciones.

ARTÍCULO 6°.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.




 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
JULIO CESAR ASTE GORDILLO
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

ANEXO

Nuevo Reglamento de Comercio Ambulatorio en el Distrito de La Punta

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

1) Comercio Ambulatorio.- Actividad económica que se desarrolla en determinadas áreas de la vía pública, consistente en la venta de un producto o servicio de manera directa y a pequeña escala; cuyo requisito indispensable para su ejercerlo es contar previamente con la respectiva autorización temporal en los giros establecidos por la Municipalidad.

2) Comerciante Ambulante.- Persona natural mayor de edad que carece de vínculo laboral con su(s) proveedor(es), autorizada por la Municipalidad para dedicarse en forma individual y directa a la venta de productos y servicios en los giros expresamente autorizados.

3) Zonas Autorizadas.- Son aquellas zonas establecidas por la Municipalidad para el desarrollo del comercio ambulatorio, cuyo orden e higiene es de responsabilidad del vendedor ambulante autorizado, pudiendo ser sancionado por el desaseo que pueda generarse como consecuencia de la actividad realizada, ya sea mediante la imposición de una multa administrativa y/o la revocatoria de su autorización. La Gerencia de Rentas podrá precisar la ubicación exacta del comerciante ambulante, el cual deberá cumplir con las indicaciones que se le impartan.

4) Zonas Rígidas.- Son aquellas áreas públicas del distrito en las que, por razones de desarrollo urbano, promoción del turismo, seguridad, ornato, y por decisión municipal motivada, se encuentra terminantemente prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio en cualquier forma o modalidad.

Asimismo, se precisa que no podrá desarrollarse el comercio ambulatorio alrededor de la plaza principal del distrito, caso contrario se adoptarán las acciones correspondientes, conforme a la normativa aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que la Municipalidad podrá seguir incentivando la realización de ferias y similares en los espacios y zonas que considere conveniente, promoviendo de esta forma la reactivación económica debidamente organizada y contribuyendo con el auspicio y apoyo hacia los emprendimientos punteños.

5) Módulo.- Bien o mueble de material acrílico, madera o metal; de ubicación fija o móvil, mediante el cual el comerciante ambulante desarrolla su actividad comercial.

Las características se determinan según el giro y deben ser rigurosamente cumplidas por el comerciante ambulante, bajo apercibimiento de rechazo o revocatoria de autorización.

6) Autorización Municipal Temporal.- Acto administrativo mediante el cual se autoriza al comerciante ambulante a realizar la actividad de venta ambulatoria por un determinado tiempo.

7) Giro.- Rubro específico de comercio ambulatorio, establecido y reconocido como tal por la Municipalidad.

8) Manipulador de alimentos.- Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, equipos o utensilios y que debe cumplir con las medidas sanitarias del caso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

- 9) Procedencia formal del producto.- Documento que acredite el registro sanitario y la óptima calidad de los productos, así como que garantice su idoneidad para el consumo humano.
- 10) Uniforme.- Vestuario determinado por la Municipalidad, cuyo uso es obligatorio por parte de los comerciantes ambulantes, bajo apercibimiento de denegatoria o revocatoria de su autorización.
- 11) Desechos.- Desperdicios resultantes de la preparación y/o venta de productos que son de responsabilidad exclusiva de la persona autorizada a realizar el comercio en la vía pública.
- 12) Padrón de Comerciantes.- Relación de personas naturales registradas en la Municipalidad que ejercen el comercio en la vía pública y que cuentan con autorización emitida por la Gerencia de Rentas.

Artículo 2.- Obligaciones y Disposiciones Generales

2.1 Las siguientes son obligaciones de los comerciantes ambulantes autorizados:

- 1) Cumplir con el pago anticipado por derecho de uso de la vía pública, y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 2) Mantener una óptima presentación e higiene de su persona; vestir mandil o uniforme establecido por la Municipalidad. Buena conservación, presentación o higiene del módulo, uniforme y equipo de trabajo. Especialmente, se deberá cumplir con las disposiciones, protocolos sanitarios y medidas de bioseguridad, emitidas por el Gobierno y la Municipalidad, para evitar el contagio del Covid-19. En caso de incumplimiento, la Gerencia de Rentas podrá revocar la autorización otorgada, previo requerimiento de subsanación de conducta al comerciante ambulante.
- 3) Conducir personalmente el módulo de venta, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas, debiendo cumplir con el horario señalado en la Autorización Municipal.
- 4) Brindar los servicios en forma diligente, salvaguardando los derechos del consumidor. Es obligatorio, entre otros, que los productos se encuentren envasados y/o protegidos, cuenten con registro sanitario y fecha de vencimiento, de corresponder.
- 5) Usar el uniforme adquirido y de acuerdo a las indicaciones previstas en el presente Reglamento, debiendo velar por el cuidado y limpieza del mismo. Caso contrario, la Gerencia de Rentas podrá revocar la autorización, previo requerimiento de subsanación.
- 6) Exhibir en forma visible sobre su indumentaria el respectivo carné de autorización municipal que se le haya entregado.
- 7) Realizar limpieza permanente de su ubicación de trabajo circundante hasta 5 metros, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública.
- 8) Contar con un tacho con tapa de tipo vaivén de tamaño regular, que contenga una bolsa interna para el fácil recojo de los residuos sólidos.
- 9) Presentar la documentación que le solicite la autoridad municipal.
- 10) Asistir a los cursos de capacitación y/o reuniones que la Municipalidad disponga.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

2.2 Adicionalmente, en cuanto según su giro resulten aplicables, los comerciantes deberán considerar las siguientes disposiciones:

1) Los alimentos se expendirán en envases descartables biodegradables, no deberá usarse tecnopor o plásticos de un solo uso.

2) Los recipientes y envolturas que los almacenan deberán estar en perfecto estado de higiene.

3) Los vendedores deben usar guantes de jebe.

Asimismo, la Gerencia de Rentas y el área de Salud de la Gerencia de Desarrollo Humano, podrán indicar especificaciones adicionales sobre el uniforme y/o utensilios, a fin de garantizar la salubridad y el ornato.

4) La autoridad municipal, controlará la calidad, higiene y buen estado de los productos que se expendan, estando los comerciantes ambulantes obligados a proporcionar las muestras y documentos que se les requieran para su análisis.

5) La Autorización Municipal será de uso personal, obligatorio e intransferible, sin perjuicio que el comerciante pueda utilizar personal de apoyo, lo cual será verificado por la autoridad municipal.

6) No está permitido ningún tipo de preparación directa de alimentos que implique la colocación de hornillas, balones de gas o artefactos que produzcan fuego o hagan combustión, salvo las personas que cuenten con carro sanguchero o food truck acondicionado para ese tipo de elaboración de alimentos, los cuales deberán contar con un equipo extintor adecuado para tal efecto, de tal forma que no se ponga en riesgo la seguridad de los consumidores y vecinos, lo cual será verificado por la oficina de Defensa Civil, la Gerencia de Rentas y demás competentes de la entidad.

7) Queda terminantemente prohibido la instalación de elementos ajenos al giro de venta autorizado, tales como mesas, bancas, sillas, muebles, parlantes, estantes, etc.

8) Fuera del horario autorizado de venta, la vía pública deberá quedar totalmente desocupada, y el lugar de venta y alrededor completamente limpio.

Queda prohibido el cambio de ubicación otorgado por la Municipalidad, sin autorización.

9) Queda prohibida la venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas.

10) La agresión física o verbal, falta de respeto o desacato a la autoridad o compañeros(as) de venta, dará lugar a la revocatoria automática de la Autorización.

11) Las personas que elaboren alimentos en los carros sangucheros, deberán tener las condiciones sanitarias y de higiene para la elaboración, almacenamiento y expendio de alimentos; adicionalmente, el personal deberá contar con guantes, tapa boca, gorro e indumentaria adecuada, lo cual será verificado para las acciones que correspondan.

12) Desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal, en el horario y espacios determinados.

13) Mantener inalterable los datos consignados en el permiso de Autorización Municipal

14) Acatar las prohibiciones y disposiciones que establezca la Municipalidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

15) Preservar permanentemente la higiene personal

16) Respetar y cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, seguridad ciudadana, sanidad ambiental y defensa civil, así como las medidas de bioseguridad dispuestas por el Gobierno en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

17) Acatar los parámetros aprobados sobre el módulo, relativos al diseño, colores, material y medidas establecidos por la autoridad municipal.

18) Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día están obligados a contar con un extintor de seis (6) kilos en caso usen balón de gas, el mismo que no podrá ser mayor de cinco (5) kilos, y deberán cumplir con las especificaciones que indique la oficina de Defensa Civil y la Gerencia de Rentas, las mismas que dispondrán lo conveniente.

Artículo 3.- Los comerciantes ambulantes deben observar las siguientes prohibiciones, bajo apercibimiento de imposición de sanciones en los siguientes supuestos:

1) El uso de altoparlantes, bocinas o amplificadores con fines de venta ambulatoria, así como la emisión de todo tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario, usuarios y transeúntes.

2) La venta de artículos adulterados, falsificados, contaminados, que atenten contra la vida o la salud y que no cuenten con registro sanitario vigente, empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.

3) El almacenamiento, comercialización o venta de productos de consumo humano sin el correspondiente registro sanitario, empaque adecuado, dañado o con fecha de expiración vencida.

4) El almacenamiento, comercialización o venta de productos pirotécnicos y/o similares.

5) Comercializar en giros o zonas no autorizados por la Municipalidad.

6) Dejar bultos, cajones, o similares, en su ubicación de trabajo, fuera del horario autorizado o, sobre los módulos o toldos que atenten contra el ornato, limpieza y orden.

7) La venta ambulatoria en zona rígida o en lugar distinto al autorizado.

8) La utilización de la Autorización por persona que no sea el titular, salvo permiso de la autoridad municipal.

9) La conducción de más de un puesto de venta ambulatoria.

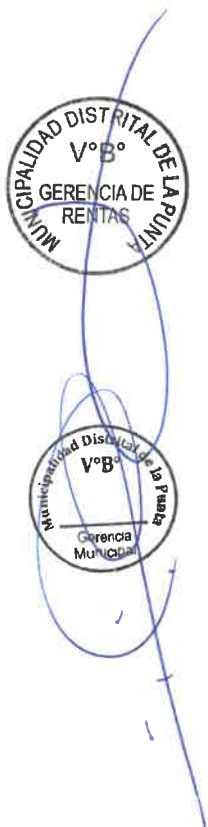
10) Excederse en las dimensiones asignadas a su módulo de trabajo.

11) Los triciclos no deberán transitar por las veredas.

12) El uso de mobiliario distinto al autorizado por la Municipalidad.

13) Ubicarse cerca de hidrantes de bomberos, rampas, cruces peatonales, señalizaciones, entre otros.

14) Utilizar sombrillas en forma distinta a la autorizada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

- 15) Desplazarse en sentido contrario al tránsito vehicular o por la vereda, obstaculizando a los transeúntes.
- 16) Permitir el trabajo de menores de edad en el módulo y/o exponerlos a cualquier tipo de peligro, al desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios.
- 17) Ocupar espacios destinados al estacionamiento vehicular.
- 18) Comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga, así como la comercialización, tenencia, o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia.
- 19) Adulterar los datos consignados en la Autorización Municipal Temporal.
- 20) Utilizar velas, lámparas o cualquier elemento de iluminación a base de combustible o sustraer fluido eléctrico del alumbrado público, para iluminar el módulo.
- 21) Adicionar sombrillas, asientos, mesas, cajas u otros bienes similares al módulo autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
- 22) Alquilar, vender, ceder, traspasar, el módulo que conduce, ya sea a título oneroso o gratuito.
- 23) Exhibir anuncios o avisos publicitarios sin contar con Autorización Municipal.
- 24) Colocar fuera del módulo y en veredas y/o pistas, bolsas, costales de frutas expuestas, ocasionando consigo la presencia de insectos, roedores o similares, o afectando el ornato o la limpieza de la zona.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la imposición de la sanción administrativa prevista en el Cuadro Único de Infracciones – CUIS del distrito, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en la que pudiera incurrirse; y de ser el caso la revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 4.- La Autorización Municipal Temporal es otorgada por la Gerencia de Rentas, identifica al comerciante ambulante y es de uso personal, obligatorio e intransferible, su vigencia es de tres (3) meses, renovables, y en ella figurará lo siguiente.

- 1) Foto tamaño carné.
- 2) Número de Autorización Municipal Temporal.
- 3) Número de comprobante de pago por derecho de trámite y derechos respectivos.
- 4) Fecha de comprobante de pago.
- 5) Nombres y Apellidos
- 6) Número de DNI
- 7) Domicilio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

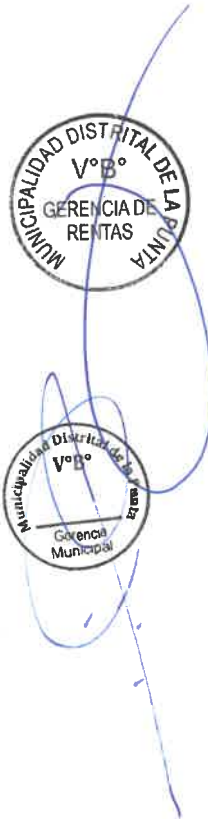
- 8) Giro
- 9) Horario
- 10) Zona de Trabajo (Jirón o calle, Número de cuadra, o si es Rotativo)
- 11) Periodo de vigencia.
- 12) Otros que considere la Gerencia de Rentas.

Artículo 5.- El plazo de presentación de la solicitud para acceder al uso de la vía pública, podrá efectuarse, desde la entrada en vigencia de la presente norma, siempre y cuando el comerciante cumpla con todos los requisitos previstos en la misma.

En ese sentido, la Gerencia de Rentas verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y de la normativa aplicable, emitiendo, de ser el caso, la Autorización Temporal por el periodo de vigencia de tres (3) meses.

Artículo 6.- Se otorgará sólo una Autorización Municipal Temporal por cada comerciante ambulante, según los giros, ubicaciones y horarios que a continuación se establecen:

GIROS	UBICACIÓN	Nº	CODIGO	HORARIOS
1) Helados y/o golosinas	Figueredo con Aguirre	1	A-1	09.00 a 18.00
1) Helados y/o golosinas	Figueredo con Ferré	1	A-2	09.00 a 18.00
1) Helados y/o golosinas	Figueredo con Palacios	1	A-3	09.00 a 18.00
1) Helados y/o golosinas	Figueredo con More	1	A-4	09.00 a 18.00
1) Helados y/o golosinas	Figueredo con García	1	A-5	09.00 a 18.00
1) Helados y/o golosinas	Figueredo con Arrieta	1	A-6	09.00 a 18.00
1) Helados y/o golosinas	Figueredo con Larco	1	A-7	09.00 a 18.00
1) Helados y/o golosinas	Figueredo con Sáenz Peña	1	A-8	09.00 a 18.00
1) Helados y/o golosinas	Malecón Pardo – Rotativo	2	A9-A10	09.00 a 18.00
1) Helados y/o golosinas	Medina con Tovar	1	A-11	09.00 a 18.00
Total Helados y/o golosinas:		11		
2) Tamales y Aceitunas – Rotativo		1	A-12	06:00 a 18:00
3) Pan – Rotativo		1	A-13	06:00 a 19:00
4) Bebidas Calientes – Bolognesi cdra 0 con Ma. Par.		1	A-14	18:00 a 23:00
5) Periódicos y Revistas	Grau cuadras 1 y 2	2	A15-A16	06:00 a 15:00
5) Periódicos y Revistas	Jr. García cuadra 4	1	A-17	06:00 a 15:00
5) Periódicos y Revistas	Bolognesi cuadra 6, 7	2	A18-A19	06:00 a 15:00
Total Periódicos y Revistas		5		
6) Carros Sangucheros	Bolognesi – cuadra 6	2	A20-A21	18:00 a 02:00
	M.Pardo con Bolognesi	1	A22	18:00 a 02:00
	M.Pardo con Grau	1	A23	18:00 a 02:00
Total Carros Sangucheros		4		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

7) Barquillero	Figueredo con Arrieta	1	A24	09:00 a 18:00
8) Food Truck de comida	Valle (monumento remo)	1	A25	18:00 a 02:00
Total General de Comerciantes:		25		

(*) Los comerciantes ambulantes que hayan obtenido autorización en el Giro "Helados y/o golosinas", podrán desarrollar dentro de su mismo módulo, cualquiera de ambos rubros".

(**) Los montos de los derechos de pago correspondientes, serán los mismos que vienen aplicándose conforme a la Ordenanza N° 025-2006-MDLP-ALC y modificatorias, aplicándose para los food truck, los montos aprobados para los carros sangucheros.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 7.- A fin de iniciar el procedimiento para obtener la referida Autorización, el interesado deberá presentar en Trámite Documentario los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida a la Gerencia de Rentas, indicando nombres y apellidos, número de documento de identidad, domicilio, ubicación solicitada y número del Recibo de Pago por derecho de trámite.
- 2) 02 fotos tamaño carné.
- 3) Declaración Jurada (Domicilio)
- 4) Declaración Jurada en la cual se comprometa a cumplir con todos los protocolos sanitarios y de bioseguridad para evitar el contagio del Covid-19.

La solicitud será evaluada por el Departamento de Atención al Vecino de la Gerencia de Rentas, atendiendo al cumplimiento de los requisitos y a la disponibilidad de la ubicación y el giro solicitado, y evaluando los antecedentes del solicitante, de ser el caso.

El interesado no deberá registrar deuda por el concepto de comercio ambulatorio.

Luego, el Departamento de Atención al Vecino de la Gerencia de Rentas, comunicará al interesado que su solicitud resulta atendible o es rechazada, siendo que en el primer caso otorgará al solicitante el plazo de tres (03) días hábiles para que acredite el pago adelantado del primer mes por los derechos por vigencia de autorización, según las tarifas vigentes conforme a la Ordenanza N° 025-2006-MDLP-ALC.

En caso que el solicitante no acredite el pago adelantado del primer mes, su solicitud será rechazada y sin lugar a devolución del derecho de trámite que haya cancelado.

Posteriormente, una vez obtenida la autorización, el comerciante deberá realizar el pago adelantado del mes respectivo. En caso que el interesado no cumpla con realizar el pago mensual adelantado, la Gerencia de Rentas podrá denegar y/o revocar su autorización, según corresponda.

Asimismo, la Gerencia de Rentas podrá requerir al solicitante que en forma previa a la autorización, este cumpla con las especificaciones que se determine para el adecuado desarrollo e implementación de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

actividad comercial, relativas al uniforme, protocolos sanitarios, mobiliario, módulo, colores, diseños y demás aspectos que resulten pertinentes, bajo apercibimiento de no otorgarse la autorización.

En caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos y requerimientos, incluyendo los pagos respectivos, la Gerencia de Rentas emitirá la correspondiente Autorización Municipal Temporal, la misma que será otorgada por el periodo de tres (3) meses.

La sola presentación de la solicitud e inicio del procedimiento, no faculta al solicitante a ejercer la actividad de comercio ambulatorio en la vía pública.

Artículo 8.- Sin perjuicio de las facultades y funciones de las áreas competentes, como por ejemplo de la División de Salud y de la Oficina de Defensa Civil, la administración y control de la actividad de comercio ambulatorio será ejercida por la Gerencia de Rentas a través del Departamento de Atención al Vecino y la oficina de Comercialización, que serán responsables de:

- 1) Controlar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás normas nacionales y municipales. La Gerencia de Rentas podrá precisar la ubicación exacta del comerciante ambulante, el cual deberá cumplir con las indicaciones que se le impartan.
- 2) Empadronar y mantener actualizados los registros de Comercio Ambulatorio.
- 3) Controlar que se use exclusivamente la zona asignada y se comercialice exclusivamente en el giro autorizado.
- 4) Vigilar el uso correcto de la autorización municipal.
- 5) Verificar el mantenimiento, conservación y limpieza de las ubicaciones de trabajo autorizado.
- 6) Controlar el cumplimiento del horario establecido.
- 7) Fiscalizar el buen estado de los productos que se expendan.
- 8) Controlar que en la vía pública no quede ningún módulo de venta.
- 9) Controlar el pago puntual anticipado.
- 10) Controlar el uso del uniforme, mobiliario, módulo, colores, diseños y similares autorizados por la Municipalidad.

Para tales fines, la Gerencia de Rentas podrá solicitar el apoyo respectivo a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, así como a la Gerencia de Desarrollo Humano, División de Salud, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Defensa Civil y demás que resulten competentes.

Artículo 9.- La obtención de la Autorización Municipal Temporal no determina a favor del comerciante derecho de permanencia sobre la vía pública que ocupa para el desarrollo de su actividad comercial. En ese sentido, la Municipalidad se reserva el derecho de reubicarlo, así como de suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a su favor, cuando por razones de ordenamiento urbano, ornato, seguridad, salubridad, limpieza, quejas de los vecinos, comisión de faltas reiterativas o acumuladas, o faltas que aún sin serlo por su gravedad, lo justifiquen.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- La comisión de faltas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y sus modificatorias, así como en el Cuadro Único de Infracciones y demás normas aplicables.

TÍTULO IV

DEL MOBILIARIO DE VENTA E INDUMENTARIA

Artículo 11.- A fin que el mobiliario de venta guarde armonía con la calidad de zona monumental del distrito, todo módulo tendrá el diseño y color establecido o autorizado por la Municipalidad y deberá exhibir el logo de esta, así como los números telefónicos de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal para la atención de quejas y denuncias de los consumidores.

Artículo 12.- La Municipalidad, a través de la Gerencia de Rentas o mediante Decreto de Alcaldía, podrá establecer el diseño y color del mobiliario de venta que se utilizará en la vía pública para los giros que considere conveniente, igualmente mediante dichos mecanismos se podrá regular aspectos relacionados al mobiliario, módulo, uniformes, utensilios, colores, diseños y similares.

Artículo 13.- El comerciante ambulante deberá portar en todo momento su autorización. Asimismo, deberá portar un fotocheck que lo identifique, y el uniforme autorizado por la Municipalidad, en buen estado de higiene y conservación.

La Gerencia de Rentas podrá facilitar, de ser el caso, el fotocheck para los giros de comercio ambulatorio siempre y cuando cuente con presupuesto aprobado para dicho fin.

TÍTULO V

NULIDAD Y REVOCATORIA

Artículo 14.- Causales de Nulidad

Constituye causal de nulidad de la resolución de autorización municipal temporal, la consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa; sin perjuicio de poner en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que se adopten las acciones correspondientes.

Artículo 15.- Causales de Revocatoria

Son causales de revocatoria de la Autorización Municipal Temporal, las siguientes:

- 1) La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- 2) El Comercio Ambulatorio en zonas rígidas y/o en los espacios prohibidos.
- 3) El uso o conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial dentro del distrito.
- 4) Tener una propiedad y/o en alquiler un local comercial dentro del distrito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

- 5) La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral, y/o las buenas costumbres.
- 6) No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal
- 7) La transferencia, alquiler, cesión de uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
- 8) Desarrollar giro (s) distinto (s) y/o adicional (es) al autorizado.
- 9) Contravenir las normas municipales o nacionales en materia de seguridad, higiene, protocolos sanitarios y de bioseguridad, salubridad y/u ornato.

Artículo 16.- Efectos de la declaración de Nulidad o Revocatoria.

La Nulidad o Revocatoria de la resolución que otorgó la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial, se resolverá conforme al presente Reglamento y a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 y demás normas aplicables, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia en forma conjunta con la Ordenanza Municipal que lo contiene.

Segunda.- Los derechos de trámite y para la vigencia de la Autorización, serán los mismos que los establecidos en la Ordenanza N° 025-2006-MDLP-ALC, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo N° 000168 publicado el 28 de diciembre de 2006, y demás normas municipales, mientras no se aprueben y ratifiquen nuevos derechos administrativos, conforme a ley.

Tercera.- Por razones de caso fortuito, fuerza mayor, u otras actividades que realice la Municipalidad, se podrá variar la cantidad de vacantes establecidas para cada giro, así como las ubicaciones y demás aspectos que resulten necesarios. Lo anterior se realizará mediante Decreto de Alcaldía.

Cuarta.- En concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA – PERÚ 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM y a fin de promover la salubridad y un ambiente ecoamigable, se establece que los comerciantes ambulantes quedan prohibidos de usar, entregar, distribuir y/o comercializar dentro del ejercicio de sus actividades, cañitas, bolsas, vasos y similares de material plástico. Se entiende como cañitas a los sorbetes, pajillas o popotes para sorber líquidos. En ese sentido y, de ser necesario, solamente podrán usarse, distribuirse y/o entregarse cañitas de papel, bambú o metal, las mismas que deberán cumplir con las exigencias de salubridad respectivas, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas que correspondan, incluyendo la revocatoria de la Autorización Temporal y las multas administrativas, de ser el caso, y conforme a la normativa aplicable.

Quinta.- Mediante Decreto de Alcaldía se podrá ampliar o suprimir los giros o cantidades y/o variar las ubicaciones u horarios establecidos, así como emitir las disposiciones complementarias necesarias para la implementación y/o ejecución del presente Reglamento, incluyendo aspectos relacionados al mobiliario, módulo, uniformes, utensilios, colores, diseños y similares.

Esta disposición no afecta las acciones, precisiones y/o requerimientos que podrá efectuar la Gerencia de Rentas a los solicitantes y/o comerciantes ambulantes para el adecuado cumplimiento y/o ejecución del presente Reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Sexta.- Para el caso de vecinos emprendedores que realicen actividades comerciales bajo la modalidad delivery, deberán tramitar su Autorización Temporal mediante solicitud presentada ante la Gerencia de Rentas, la misma que tendrá vigencia por tres (3) meses, pudiendo ser renovada previa solicitud y cumpliendo con los requisitos correspondientes que resulten aplicables.

La Gerencia de Rentas será la encargada de evaluar la solicitado y, de ser el caso, emitirá la autorización correspondiente, pudiendo revocarla conforme a las circunstancias del caso y siguiendo el procedimiento fijado en la presente norma, así como en la Ley N° 27444, sus modificatorias y demás normas que resulten pertinentes.

